

EN LO PRINCIPAL: Querrela por delitos que indica. **PRIMER OTROSI:** Acompaña documentos. **SEGUNDO OTROSI:** Solicita diligencias. **TERCER OTROSI:** Señala correo electrónico para notificaciones. **CUARTO OTROSI:** Personería y Patrocinio y Poder.

S. J. De Garantía La Serena

IGNACIO JAVIER MONTECINO FERNANDEZ, abogado, cédula nacional de identidad N°13.129.641-K, en representación convencional del **GOBIERNO REGIONAL DE COQUIMBO**, persona jurídica de derecho público, Rol Único Tributario N° 72.225.700-6, representado por su Gobernadora Regional doña **KRIST NARANJO PEÑALOZA**, todos con domicilio en calle Arturo Prat N°350, ciudad de La Serena, a US. respetuosamente digo:

Que, en la representación que invisto, vengo en deducir querrela criminal en contra de todos quienes resulten responsables según se establezca en la investigación por los delitos **“Contra el Respeto y Protección a la Vida Privada y Pública de la Persona”**, previsto y sancionado en el **artículo 161-A del Código Penal**, y del delito de **“Violación de Secretos”**, contemplado y sancionado en el **artículo 246 del Código Penal**, y sin perjuicio de otros delitos que se establezca en la investigación, conforme a los antecedentes que paso a exponer:

I.- LOS HECHOS

Con fecha que aún debe ser precisada del mes de noviembre de 2023, se desarrolló en las dependencias de la Gobernación Regional de Coquimbo, de calle Prat N°350, de la ciudad de La Serena, más precisamente en la sala de reuniones contigua al despacho de la Gobernadora Regional, en el segundo piso, una reunión en el que hasta ahora ha podido confirmarse que participaron: La Gobernadora Regional, doña Krist Naranjo Peñaloza; la Administradora Regional, doña Karina Aguirre Cerda; el Jefe de la División de Desarrollo Social y Humano, señor Pablo Riveros Quiroz; el entonces Jefe de Gabinete de la gobernadora, señor Leonardo Pastén Torres; y el Jefe de Comunicaciones señor José Vergara Alcaino. Todas las personas mencionadas que se encontraban presentes junto a la Gobernadora correspondían en ese momento a funcionarios de su confianza. Con excepción de José Vergara Alcaino y Leonardo Pastén Torres, todos continúan a esta fecha

desempeñando funciones en el Gobierno Regional, aunque en el caso de don Pablo Riveros ya no detenta el cargo de Jefe de la División de Desarrollo Social y Humano sino que el de Jefe de Gabinete.

Es del caso que en la tarde del día 29 de enero de 2024, medios de prensa de la ciudad de La Serena dieron a conocer en sus sitios web y de redes sociales, notas periodísticas en las cuales se daba a conocer parte de un registro de audio de la reunión desarrollada en las dependencias del Gobierno Regional a que hicimos mención previamente. Tal registro ha debido ser grabado por uno de los participantes, sin el conocimiento ni consentimiento del resto y, posteriormente, en fecha que la investigación determinará, se hizo llegar éste, sea directamente o por intermedio de un tercero, a los medios de prensa.

Por lo que se tiene conocimiento el lunes 29 de enero de 2024, a las 21:28 horas en una publicación de la cuenta de Facebook de Radio Guayacán FM apareció la siguiente nota:

[#AhoraGuayacan](#) En el audio filtrado desde el @gorecoquimbo la Gobernadora @KristNaranjoGob responsabiliza al Gobierno, @la_convergencia el @PCdeChile y en concreto al Core @JavierVegaCORE y una funcionario en la cual "No se puede confiar" de bajar el Festival Ilumina 2023.

El link a tal publicación puede ser descargado desde el sitio web <https://www.facebook.com/watch/?v=1185988432362330> y también desde la siguiente dirección web https://www.facebook.com/guayacancl/videos/ahoraguayacan-en-el-audio-filtrado-desde-el-gorecoquimbo-la-gobernadora-kristnar/1185988432362330/?locale=es_LA .

Esta publicación apareció también en la cuenta de red social de Instagram de Radio Guayacán FM, el mismo día, en el siguiente enlace web: <https://www.instagram.com/reel/C2tEjfyOwQl/?igsh=MTc4MmM1YmI2Ng%3D%3D> .

Una nota de prensa que daba cuenta de la misma noticia también apareció en la página web del medio periodístico Miradio, www.miradiols.cl , en que se indicaba: “Nueva polémica para la

Gobernadora: Filtran audio en el que lanza duras críticas.” El link de dicha publicación es el siguiente: <https://www.miradiols.cl/2024/01/29/nueva-polemica-para-la-gobernadora-filtran-audio-en-el-que-lanza-duras-criticas/> . En esta publicación no hay un enlace para escuchar el audio mencionado, pero este sí puede ser reproducido desde la web de la cuenta de la red social Instagram de dicho medio periodístico, en que también, con fecha 30 de enero de 2023 se publicó la nota periodística, siendo el link respectivo el siguiente: https://www.instagram.com/reel/C2uPhbOOy6B/?utm_source=ig_web_copy_link .

Con fecha 2 de febrero de 2024, el suscrito, en representación del Gobierno Regional de Coquimbo, formula denuncia respecto de estos hechos ante el Ministerio Público de La Serena, encontrándose actualmente con investigación desformalizada, asignándose el RUC 2400140326-1.

II. EL DERECHO

1.- El artículo 161-A del Código Penal señala que:

“Se castigará con la pena de reclusión menor en cualquiera de sus grados y multa de 50 a 500 Unidades Tributarias Mensuales al que, en recintos particulares o lugares que no sean de libre acceso al público, sin autorización del afectado y por cualquier medio, capte, intercepte, grabe o reproduzca conversaciones o comunicaciones de carácter privado; sustraiga, fotografíe, fotocopie o reproduzca documentos o instrumentos de carácter privado; o capte, grabe, filme o fotografíe imágenes o hechos de carácter privado que se produzcan, realicen, ocurran o existan en recintos particulares o lugares que no sean de libre acceso al público.

Igual pena se aplicará a quien difunda las conversaciones, comunicaciones, documentos, instrumentos, imágenes y hechos a que se refiere el inciso anterior.

En caso de ser una misma la persona que los haya obtenido y divulgado, se aplicarán a ésta las penas de reclusión menor en su grado máximo y multa de 100 a 500 Unidades Tributarias Mensuales.

Esta disposición no es aplicable a aquellas personas que, en virtud de ley o de autorización judicial, estén o sean autorizadas para ejecutar las acciones descritas.”

En cuanto al bien jurídico afectado, se ha señalado por la doctrina que *“Se ha de considerar que la actual regulación reprocha la forma como fue obtenida la información privada, esto es, mediante acciones o*

maniobras subrepticias u ocultas, siendo irrelevante si quien realiza la conducta se entromete activamente en la intimidad del otro, o si habiendo sido admitido a esa intimidad, la vulnera fijando en un soporte material la información que se le ha confiado; el sólo hecho de confiar nuestros secretos a alguien, no manifiesta un consentimiento tácito que permita la captación oculta de la información confiada.” (DIAZ TOLOSA, Regina (2007). Delitos que Vulneran la Intimidad de las Personas: Análisis crítico del artículo 161-A del Código Penal Chileno. Ius et Praxis 13 (1): 291 – 314). En la misma publicación se señala por la autora que *“En conclusión, lo que resulta penalmente relevante, en relación a la tipicidad de la conducta, es la vulneración a la privacidad de alguien, sea interlocutor, destinatario o tercero ajeno a la esfera de intimidad, sin su autorización, mediante una forma subrepticia de obtención de la información.”*

2.- Consideramos que también pudiese ser atribuido el delito de Violación de Secretos, previsto y sancionado en el artículo 246 del Código Penal en su calidad de autor. Tal disposición indica que:

“El empleado público que revelare los secretos de que tenga conocimiento por razón de su oficio o entregare indebidamente papeles o copia de papeles que tenga a su cargo y no deban ser publicados, incurrirá en las penas de suspensión del empleo en sus grados mínimo a medio o multa de seis a veinte unidades tributarias mensuales, o bien en ambas conjuntamente.

Si de la revelación o entrega resultare grave daño para la causa pública, las penas serán reclusión mayor en cualquiera de sus grados y multa de veintiuno a treinta unidades tributarias mensuales.

Las penas señaladas en los incisos anteriores se aplicarán, según corresponda, al empleado público que indebidamente anticipare en cualquier forma el conocimiento de documentos, actos o papeles que tenga a su cargo y que deban ser publicados.”

En esta última disposición se sanciona tres casos distintos:

- a) En el inciso primero, al funcionario público que revele secretos de los que tenga conocimiento en razón de su cargo y no deban ser publicados;
- b) En el inciso segundo, al funcionario público que revele secretos de los que tenga conocimiento en razón de su cargo y no deban ser publicados y de ello resulte un grave daño para la causa pública; y
- c) En el inciso tercero, al funcionario público que indebidamente anticipe, en cualquier

forma, documentos que deban ser publicados, se cause o no con ello un grave daño a la causa pública, de lo cual dependerá la pena que se le deba imponer.

La doctrina ha entendido que este delito es pluriofensivo. Sergio Politoff, Jean Pierre Matus y María Cecilia Ramírez, señalan que *“la violación de secretos puede considerarse un delito pluriofensivo, que afecta tanto la intimidad personal como la confianza pública en el respeto del secreto por quienes acceden a ellos en calidad de funcionarios públicos o por la profesión que desempeñan.”* (Lecciones de Derecho Penal Chileno, parte especial, Editorial Jurídica de Chile, 2º edición actualizada, página 511).

Por su parte, Mario Garrido Montt indica que *“el bien jurídico que se ampara es la intimidad o privacidad de la persona, al impedir la divulgación de información reservada; a su vez protege la confianza que la sociedad deposita en el empleado público, que en ciertos casos tiene el deber de mantener en secreto hechos que llegan a su conocimiento en razón de su función”* (Derecho Penal. Parte Especial, Tomo III, Editorial Jurídica de Chile, 4º Edición, 2010, páginas 476 y 477).

Entendemos que se estaría configurando la hipótesis del inciso primero del artículo 246 del Código Penal, conjuntamente con la del inciso primero y eventualmente segundo y tercero del artículo 161-A del Código Penal, atendido que no solo existe grabación subrepticia de una conversación sino además divulgación y publicidad de la misma.

POR TANTO,

PIDO A US. : Tener por interpuesta querrela criminal en contra de todos aquellos que resulten responsables, como autores, cómplices o encubridores del delito previsto y sancionado en el artículo 161-A del Código Penal, y del delito de Violación de Secretos contemplado y sancionado en el artículo 246 del Código Penal, y sin perjuicio de otros delitos que eventualmente se establecieren durante el curso de la investigación, declararla admisible por cumplir los requisitos contemplados en el artículo 113 del Código Procesal Penal y remitirla al Fiscal del Ministerio Público que corresponda, a fin que en su momento requiera formalización, acusación y condena al máximo de las penas previstas, con costas.

PRIMER OTROSI: Solicito tener por acompañados los siguientes documentos:

- a) Impresión de captura de pantalla de la red social Instagram de Radio Guayacán, cuyo link

se ha indicado en la querella.

- b) Impresión de captura de pantalla de la red social Facebook de Radio Guayacán, cuyo link se ha indicado en la querella.
- c) Impresión de captura de pantalla de la red social Instagram del medio MiRadio, cuyo link se ha indicado en la querella.
- d) Copia autorizada con firma electrónica de la escritura pública de mandato judicial, conferido con fecha 5 de septiembre de 2023 ante la Notario Público de la ciudad de La Serena doña Carla Casas-Cordero Soublette, suplente del titular don Pedro Villarino Krumm., que da cuenta de mi personería para representar al Gobierno Regional de Coquimbo.

SEGUNDO OTROSI: Por este acto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 113 letra e) del Código Procesal Penal, solicito al Señor Fiscal del Ministerio Público la realización de las siguientes diligencias investigativas:

a) Tomar declaración a todos los participantes de la reunión cuyo audio fue grabado, esto es, doña Krist Naranjo Peñaloza, doña Karina Aguirre Cerda, don Pablo Riveros Quiroz, don Leonardo Pastén Torres y don José Vergara Alcaíno.

b) Tomar declaración al representante legal o director del medio de comunicación denominado “Radio Guayacán FM” a fin de que aporte todos los antecedentes necesarios para esclarecer los hechos, especialmente, quien fue la persona o fuente que le proporcionó la información escrita y/o audios del Gobierno Regional de Coquimbo para llevar a cabo las notas periodísticas.

c) Tomar declaración al representante legal o director del medio de comunicación denominado “MiRadio La Serena”, a fin de que aporte todos los antecedentes necesarios para esclarecer los hechos, especialmente, quien fue la persona o fuente que le proporcionó la información escrita y/o audios para llevar a cabo las notas periodísticas.

TERCER OTROSI: Acorde con lo dispuesto en los artículos 22 y 31 del Código Procesal Penal, en lo que sea pertinente, solicito a US., que las actuaciones del Ministerio y/o las resoluciones de los órganos jurisdiccionales que se dicten en este procedimiento, con razón de este acto y aquellas

que se pronuncien en lo sucesivo se notifiquen al siguiente correo electrónico imontecino@gorecoquimbo.cl.

CUARTO OTROSI: Mi personería para actuar en representación del Gobierno Regional de Coquimbo, consta de mandato judicial conferido con fecha 5 de septiembre de 2023 ante la Notario Público de la ciudad de La Serena doña Carla Casas-Cordero Soubllette, Suplente del titular don Pedro Villarino Krumm. En mi calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión asumo personalmente el patrocinio y poder en estos autos.

Sírvase SSa., tenerlo presente.



Ignacio J. Montecino Fernández
13.129.641-K
Abogado